



Procuración Penitenciaria
de la Nación



**ADECUACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN
FRENTE A INCENDIOS Y OTRO TIPO DE SINIESTROS EN CPF IV DE
EZEIZA**

Buenos Aires, 19 FEB 2014

Ref. Expte. 84/12 / 1383

VISTO

Las inapropiadas condiciones generales del sistema de protección para la prevención de incendios al interior del régimen penitenciario federal, y específicamente las constatadas en el Complejo Penitenciario Federal IV.

RESULTA

Que como se ha señalado en otras oportunidades, la actividad desplegada en el último período por este organismo ha permitido advertir la gravedad del cuadro de situación actual vinculado a la deficiente política penitenciaria de prevención e intervención inmediata ante la producción de incendios y otro tipo de siniestros.¹

Que en el marco de los trabajos planificados por la Procuración Penitenciaria se resolvió efectuar un relevamiento en relación a este tema en el Complejo Penitenciario Federal IV y, con el objetivo de dotar de un mayor sustento técnico al monitoreo, se convocó a integrantes de la División Inspecciones de la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina al tratarse de personal técnicamente capacitado para realizar esta supervisión.

Así es que el 11 de diciembre de 2013, un equipo de trabajo de este organismo concurrió al establecimiento en compañía de dos profesionales de la división antes referida. En esa oportunidad, se efectuó una inspección de

¹ Conf. Recomendaciones Nros 774/PPN/12, 780/PPN/12, 792/PPN/13 y 794/PPN/13.



Procuración Penitenciaria

de la Nación

la unidad en presencia de los agentes GOAS (Grupo de Operaciones Antisiniestrales) del Complejo IV, sumándose posteriormente a la comitiva personal de bomberos del CPF I del SPF y el Director Principal de Seguridad de Dirección Nacional del SPF, acompañado de un ingeniero y de un auditor de Dirección Nacional.

Como resultado de la visita, el 19 de diciembre de 2013 los profesionales de la División Inspecciones de la Superintendencia de Bomberos PFA remitieron un informe en el que detallan las consideraciones emergentes del relevamiento respecto a las condiciones de seguridad contra incendios existentes en la unidad referida. A continuación se transcriben los señalamientos efectuados:

1- Servicio de agua contra incendio:

- a) Se deberá proceder a completar el Servicio de Protección contra Incendio a base de hidrantes en los sectores de talleres, de forma tal de concretar la completa cobertura de los mismos. Capítulo 18 Ley 19.587 de Higiene y Seguridad, a los efectos de su distribución puede tomarse como referencia lo establecido en el Capítulo 4.12 del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires, Prevención E1 "la cantidad de hidrantes surgirá del cociente entre el perímetro de cada cuerpo edilicio y 45, en ningún caso la distancia entre bocas excederá los 30 metros".
- b) Se deberá proceder a la reparación del equipo de presurización tipo jockey con la finalidad de garantizar una presión satisfactoria de la red de incendio.
- c) Se deberán reparar las pérdidas de los tanques de reserva de agua contra incendio.
- d) Se deberá proceder a la reparación del manómetro y mantenimiento de la cañería de incendio exterior perteneciente a



Procuración Penitenciaria

de la Nación

la red alimentada por la bomba sumergible.

2- Rociadores automáticos:

a) Se recomienda la instalación de rociadores automáticos acorde los requisitos de la Norma N.F.P.A. (NATIONAL FIRE PROTECCION ASSOCIATION) 13, a efectos de dotarla de un adecuado marco de confiabilidad que asegure su correcto funcionamiento. Debiendo contar con un volumen de agua, sistema de presurización y cantidad de cabezas rociadoras que correspondan, de acuerdo a las características constructivas del establecimiento y el riesgo de incendio que involucra, contemplando la protección total del edificio y siendo adecuada a la particular problemática que plantea su uso.

3- Brigada contra incendio:

A efectos de contar con una respuesta rápida y efectiva, se recomienda incrementar la dotación del G.O.A.S. (Grupo de Operaciones Antisiniestres), a razón de SEIS (6) hombres por turno. Los mismos, deberán contar con certificados de capacitación que determinen la instrucción del grupo.

4- Extintores manuales:

Se deberá incrementar la dotación de extintores de forma tal que su cantidad se ajuste para que puedan ser distribuidos a razón de uno cada 200 metros de superficie de piso y a no más de 20 metros de recorrido en la línea de libre trayectoria para alcanzarlos. Asimismo, deberán hallarse suspendidos a una altura entre 1.20 a 1.50 metros de solado y contar con sus correspondientes chapas balizas, conforme a la Norma IRAM 10005 Parte II.

5- Iluminación de emergencia:



Procuración Penitenciaria

de la Nación

En todo establecimiento donde se realicen tareas en horarios nocturnos o que cuenten con lugares de trabajo que no reciban luz natural en horarios diurnos deberá instalarse un sistema de iluminación de emergencia. Este sistema suministrará una iluminancia no menor de 30 luxes a 80 cm. del suelo y se pondrá en servicio en el momento de corte de energía eléctrica, facilitando la evacuación del personal en caso necesario e iluminando los lugares de riesgo. Artículo 76 del Decreto 351/79.

6- Instalación eléctrica:

La misma deberá adecuarse acorde al Anexo VI del Decreto 351/79 de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, hallándose dispuesta en el interior de cañerías normalizadas. En su proyecto y ejecución deberá contarse con la intervención de un profesional con incumbencias en la materia y aprobación por el ente competente.

7- Instalación de gas:

Se deberán instalar las rejillas reglamentarias, embutir la cañería de polietileno o en su defecto deberá ser reemplazada, y las estufas deberán contar con sus respectivas carcasas a efectos de reducir la posibilidad de procesos combustivos. La instalación de gas deberá contar con la intervención de un gasista matriculado, a efectos de su proyecto y ejecución cuente con la aprobación respectiva por parte del organismo competente.

8- Ignifugación:

En virtud a los riesgos que acarrea la actividad desarrollada en el edificio, se deberán arbitrar los medios para que la totalidad de los colchones del penal sean ignífugos, debiendo contar con certificación expedida por el INTI.



Procuración Penitenciaria

de la Nación

9- Plan de contingencia ante emergencias:

El establecimiento deberá contar con el mencionado plan. Asimismo, el personal deberá hallarse capacitado en lo referente a los elementos de lucha contra incendio disponibles, conforme a lo estipulado en el Artículo 187 del Capítulo 18 del Decreto 351/79 reglamentario de la ley 19.857 de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CONSIDERANDO

1. Que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha generado, una serie de instrumentos de aplicación obligatoria para los Estados Partes, que tienden a proteger los derechos y garantías de los individuos que se hallen bajo la jurisdicción de los Estados comprometidos;
2. De igual modo, en el ámbito regional americano, la Convención Americana de Derechos Humanos², establece en su artículo 5 "Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
3. Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³ ha decidido en el caso "Instituto de Reeducción del Menor vs Paraguay", que "...quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal..."⁴ y que "... De no ser así, ello implicaría que la privación de libertad despoja a la persona de su titularidad respecto de todos los derechos humanos, lo que no es posible aceptar..."⁵. En este orden de ideas es que encontró responsable al Estado parte de violar el derecho a la vida y a la integridad física de las personas privadas

² Aprobada por Ley 23.054 B.O. del 27/3/84. Goza de jerarquía constitucional de conformidad con el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

³ Órgano de control de la Convención Americana de Derechos Humanos conf. artículo 33.

⁴ Sentencia del 2/9/2004; "Instituto de Reeducción del Menor vs. Paraguay", párrafo 151

⁵ Idem párrafo 153



Procuración Penitenciaria

de la Nación

de libertad que murieron o resultaron heridas producto de incendios acaecidos en ese Instituto.

4. Que en el párrafo 158 de la sentencia citada en el considerando que antecede, la Corte afirma que "El derecho a la vida y el derecho a la integridad personal no sólo implican que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el artículo 1.1 de la Convención Americana"⁶, y en el párrafo siguiente agrega que "Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, es la de procurarle a éstas las condiciones mínimas compatibles con su dignidad mientras permanecen en los centros de detención..."⁷.
5. Que, a nivel nacional, es oportuno recordar la resolución judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictada como consecuencia del incendio que provocó treinta y cinco muertes al interior de la Unidad Penitenciaria Bonaerense N° 1 de Olmos en 1990⁸. "(...)La seguridad, como deber primario del estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también, como se desprende del citado art. 18, los de los propios penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema y al que no sirven formas desviadas del control penitenciario. (...) Aún admitida la participación de los internos en la producción del siniestro ello constituiría una eventualidad previsible en el régimen del penal, que pudo evitarse si

⁶ Ídem párrafo 158

⁷ Ídem párrafo 159

⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Badín, Rubén y otros c. Provincia de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios". 19 de octubre de 1995.



Procuración Penitenciaria

de la Nación

aquél se hubiera encontrado en las condiciones apropiadas para el cumplimiento de sus fines”.

6. También resulta apropiado traer a cuenta las conclusiones aportadas por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en el año 2005 respecto al siniestro ocurrido en la Cárcel de Magdalena (U.28 del SPB) que provocaría treinta y tres muertes, sobre el que afirmarían que “el incendio respondió a una serie de deficiencias en la infraestructura del pabellón a lo que se sumó la desaprensión con la que actuaron esa noche los funcionarios del Servicio Penitenciario Bonaerense. Si estos factores no hubieran concurrido, las muertes se podrían haber evitado”⁹. Asimismo, en otro documento generado en el año 2007, luego de un incendio en la Unidad N° 1 de Santiago del Estero, el CELS instó a “Establecer estándares estrictos de alcance federal sobre las condiciones de seguridad en las que deben estar alojadas las personas privadas de su libertad en todo el territorio nacional a fin de impedir que estos siniestros se repitan” y subraya la necesidad de “fijar estándares normativos —claros y precisos— sobre condiciones de encierro y cupos de alojamiento”.
7. Esta Procuración, también se ha pronunciado acerca de este tipo de acontecimientos. Al respecto puede mencionarse lo expuesto en el apartado 3.1 La emergencia y consolidación de muertes en contexto de incendio. Prácticas penitenciarias y estándares adecuados del Informe anual 2011¹⁰. En el mismo, se hace especial hincapié en el registro de una serie de incendios en distintas cárceles del sistema penitenciario federal durante el período 2010-2012, de los cuales el único que contó con repercusión mediática fue el de la U.20 del SPF (por aquel entonces, dentro del perímetro del Hospital Borda), donde

⁹ CELS, La tragedia de Magdalena. Las responsabilidades políticas y judiciales por la muerte de 33 personas privadas de su libertad en la Unidad N° 28 de la Provincia de Buenos Aires, disponible en www.cels.org.ar

¹⁰ PPN, La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de la Argentina. Informe anual 2011. F. 132-140.



Procuración Penitenciaria

de la Nación

dos detenidos alojados en celdas de aislamiento fallecieron. Al respecto se señala que “Este contexto nos exige repensar la problemática desde una perspectiva estructural. Las medidas de prevención, control y auxilio ante posibles incendios en las diferentes unidades penitenciarias no sólo deben ser analizadas en el marco de las decisiones adoptadas por sus autoridades, sino en un plano aún más general, dentro de una política penitenciaria nacional ante este tipo de siniestros”¹¹. Es precisamente este incidente el que acabó de fundar la desafectación de aquel establecimiento, y su reubicación en la localización bajo inspección.

8. En el Informe Anual citado precedentemente, también se efectúa un recorrido por el marco regulatorio del Servicio Penitenciario Federal en relación a esta temática. Al respecto se señala que “La obligación de las autoridades penitenciarias de garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas bajo su guarda ha justificado el dictado de una serie de resoluciones administrativas, con el objetivo de establecer pautas generales para regular la política de prevención, control y emergencia posterior ante sucesos de estas características”¹². En el marco de estas medidas, pueden señalarse la Resolución DGCP N° 188/08 (Boletín Público Normativo SOPF 278) que aprueba el “Sistema de Seguridad y Protección contra siniestros”, el cual establece una serie de pautas de acción, a implementar como política penitenciaria contra incendios. Asimismo, se formuló la resolución DN N° 239/10 (Boletín Público Normativo SPF 357) a partir de la cual se redefinió la conformación de las Brigadas de Protección contra siniestros y la normativa que regula su actividad. Por último, por Resolución DN N° 1922/10 (Boletín Público Normativo Federal N° 400) se aprobaron las “Pautas de

¹¹ Idem f. 133

¹² Idem f. 133



Procuración Penitenciaria

de la Nación

Procedimiento Institucional ante Incendios u otros Siniestros”, con el objeto de “definir el marco procedimental que permita unificar y estandarizar las acciones de prevención y extinción de incendios y el accionar ante otros tipos de siniestros que se produzcan en un Establecimiento Penitenciario”.

9. Que a partir del análisis de toda la normativa e informes mencionados, y teniendo en cuenta lo constatado en las instalaciones del complejo, corresponde indicar que la garantía de los derechos a la vida e integridad personal de las detenidas alojadas en ese establecimiento se encuentra sujeta a la regularización de las condiciones de seguridad respecto a los sistemas de prevención de incendios, cumpliendo con lo recomendado por los especialistas en la materia.
10. Que los señalamientos efectuados por la División Prevención de la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina, y la posición de garante que detenta la administración penitenciaria respecto de toda persona privada de su libertad dentro del régimen federal, permiten concluir que las autoridades penitenciarias competentes deberán adecuar las condiciones del sistema de prevención de incendios en el Complejo Penitenciario Federal IV. Ello a los fines de dar cumplimiento a lo insistentemente señalado tanto en la normativa nacional como internacional respecto a la posición de garante del Estado frente a las personas privadas de libertad.

Por todo ello, y con la firme intención de promover y proteger los derechos humanos de las personas privadas de su libertad,



Procuración Penitenciaria

de la Nación

EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACION

RESUELVE:

- 1) RECOMENDAR a la Sra. Jefa del Complejo Penitenciario Federal IV que adopte las medidas necesarias a los efectos de cumplimentar con todos los señalamientos efectuados por la División Prevención de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina, regularizando de este modo las condiciones de seguridad del complejo en lo que respecta al sistema de protección y prevención de incendios.
- 2) RECOMENDAR al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal poner a disposición de las autoridades del Complejo Penitenciario Federal IV los recursos humanos y materiales necesarios para poder cumplir adecuadamente las medidas anteriormente señaladas. Asimismo, establezca mediante normativa que la totalidad de colchones afectados al Complejo Penitenciario Federal IV deberán ser ignífugos, debiendo realizar las autoridades del establecimiento pruebas periódicas para garantizar que mantienen tal propiedad, informando a la Dirección Nacional SPF y a este organismo cualquier defecto observado.
- 3) RECOMENDAR al Sr. Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal que apruebe un plan de trabajo adecuado para efectivizar las reformas edilicias, materiales y humanas necesarias, remitiendo copia del mismo a este organismo en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la presente.
- 4) PONER EN CONOCIMIENTO del Sistema de Coordinación y Seguimiento de control Judicial de Unidades Carcelarias de la presente recomendación..

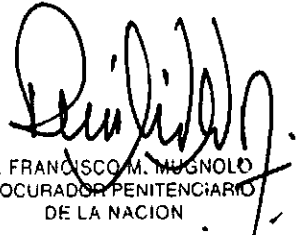


Procuración Penitenciaria

de la Nación

- 5) PONER EN CONOCIMIENTO de la Procuración General de la Nación.
- 6) PONER EN CONOCIMIENTO de la Defensoría General de la Nación.
- 7) PONER EN CONOCIMIENTO de la División Inspecciones de la Superintendencia Federal de Bomberos de la Policía Federal Argentina.

RECOMENDACIÓN N° 809/PPN/14


Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO
PROCURADOR PENITENCIARIO
DE LA NACION